



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, febrero quince de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: Alba Ángela Ortiz
DEMANDADOS: Herederos Determinados e Indeterminados del presunto padre fallecido Oscar de Jesús Maya Cadavid
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00071-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 133
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda NO cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmitir demanda.

La señora Alba Ángela Ortiz, mayor de edad y domiciliada en Venezuela, por intermedio de apoderado judicial idóneo, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal de Investigación de la Paternidad en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido Oscar de Jesús Maya Cadavid.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1º) Deberá integrar debidamente el contradictorio con todos los herederos determinados del presunto padre fallecido Oscar de Jesús Maya Cadavid.

2º) En consonancia con lo anterior, dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del artículo 82 CGP.

3º) Se servirá allegar los folios de registros civiles de nacimiento de los herederos determinados a fin de acreditar su calidad de parentesco con el presunto padre fallecido.

4º) Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 87 CGP.



En consecuencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 C.G.P. se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía puntualizada en acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. Inciso 3º, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70660e5d14dabbeff20211ca77e793893052ac274918d9796346c8ec443aba38**

Documento generado en 15/02/2023 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>